



República de Colombia
Rama Judicial



Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial. Turístico y Cultural de Riohacha, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandantes: ELVIS HERNAN VIDAL VILLAR y NEIDIS FABIANA SIERRA GOMEZ.

Demandado: MUNICIPIO DE URIBIA (LA GUAJIRA) – SECRETARÍA DE GOBIERNO-
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN - ANGELA MARÍA GARCÍA IPUANA

Radicación No. 44-001-33-33-001-2021-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que mediante auto de calenda 19 de febrero de 2021¹, se dispuso inadmitir la presente demanda debido a que la misma adolecía de la renuencia exigida para la procedibilidad del presente medio de control, y en consecuencia se le otorgó al accionante el término de 3 días para subsanar, auto notificado por estado electrónico del 22 de febrero de 2021 y vía correo electrónico a la parte actora en la misma fecha².

Sin embargo, advierte el Despacho que la parte demandante no cumplió la orden impartida en la providencia anteriormente indicada dentro del término fijado.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, se constata que la parte demandante no subsanó el defecto que motivó la inadmisión de la demanda, por lo cual se dispondrá su rechazo de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, el cual es del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

¹ Folios 55 a 58 del expediente.

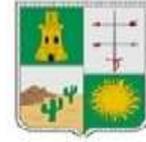
² Folios 59 y 60 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará.” (Negrillas fuera del texto)

En mérito de lo brevemente expuesto, se hace imperativo para el Despacho rechazar la demanda de la referencia conforme a las reglas establecidas en la norma en precedencia.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **ELVIS HERNAN VIDAL VILLAR y NEIDIS FABIANA SIERRA GÓMEZ**, contra el MUNICIPIO DE URIBIA (LA GUAJIRA) – SECRETARÍA DE GOBIERNO- SECRETARÍ DE PLANEACIÓN - ANGELA MARÍA GARCÍA IPUANA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído sin que se interpusiera recurso alguno, archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

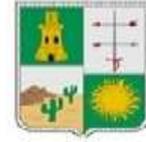
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Código de verificación:

1d3ccfe0ba4b43052e2d71ae4140c4f442855010a35fb32200468afba747d0ea

Documento generado en 02/03/2021 03:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>